



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08001333301020190021700
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	FRANKLIN GARCIA BENAVIDES
Demandado	Nación- Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional
Juez (a)	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

CONSIDERACIONES

En atención al informe al secretarial que antecede, da cuenta que por Oficio DES –OFICIO -01109 de 18 de septiembre de 2019, expedido por la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativo de Barranquilla, se hizo remisión del proceso de la referencia por el Juzgado Décimo Administrativo de Barranquilla, en cumplimiento del auto dictado el 2 de septiembre de 2019, en el cual, se dispuso remitir a esta agencia la solicitud de reconstrucción del expediente, una vez se advirtió que no se trataba de una demanda formal.

Analizada la aludida solicitud de reconstrucción de expediente realizada por la parte actora, y revisado los libros y bases de datos en este Despacho, se pudo a constatar que en nuestra dependencia no reposa el mencionado expediente.

Así mismo es pertinente precisar que si bien en este Juzgado se adelantó el proceso de Reparación Directa hasta la etapa de alegatos, el expediente de éste fue enviado a los juzgados de Descongestión por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura y posteriormente, este Juzgado fue transformado en oralidad, remitiendo así todos los procesos tramitados en vigencia del Decreto 1 de 1984 a los juzgados de escrituralidad.

Así las cosas, no es posible para esta Judicatura cumplir con la solicitud presentada, comoquiera que el proceso de la referencia fue tramitado en escrituralidad, por lo tanto la competencia para dar trámite a la solicitud de reconstrucción del expediente es del Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Barranquilla, por ser el que conoce actualmente de los procesos escriturales.

En ese sentido, se dispondrá la remisión de la presente solicitud, al Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Barranquilla, de acuerdo a lo señalado en precedencia.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

DISPONE:

1.- ÚNICO: REMÍTASE la presente solicitud de reconstrucción del Expediente, realizada por el apoderado de los demandantes al Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Barranquilla, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, por conducto de la oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

Jueza

KS

